

INTERLOCUTORIO N°. 671

Rad. 2020-00052-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la demandante en este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesto por el señor JHON JAIRO HURTADO OCAMPO, en contra de la señora SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO, solicita la aplicación en este proceso, de los dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en lo relacionado con la citación a los acreedores de la sociedad conyugal.

Al respecto estima el despacho que es procedente acceder a la petición de conformidad con la referida disposición, obviándose la publicación del listado en un medio escrito, ordenado en providencia No. 363 del 31 de julio de 2020, realizándose únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. EXIMIR a la parte demandante de realizar la publicación del listado del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los ex cónyuges JHON JAIRO HURTADO OCAMPO y SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO, en el medio de comunicación escrito ordenado en este proceso, por lo antes expuesto.

2°. Con el fin de hacerse el llamamiento a los acreedores, solamente realícese a través del Registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, el cual será efectuado por medio de la secretaría del Juzgado, y se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>084</u>,</p> <p>HOY <u>17 NOVIEMBRE 2020</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7572b78026fdab1e9c2eaa706293bbaf16ae0391a8bf075a9cd844824f75239**

Documento generado en 14/11/2020 08:15:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>